



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 020-2021-GR-APURIMAC/CR.

Abancay, 05 de abril de 2021

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

En la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día martes treinta de marzo del año dos mil veintiuno, como Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional: **"APROBAR** la conformación de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac, que actuará como órgano sancionador", y;

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio N° 163-2021-GR.APURIMAC/GR de fecha 11 de marzo de 2021, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, remite la propuesta de integrantes para la conformación de la Comisión Ad Hoc para procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac, para su aprobación mediante acto normativo pertinente;

Que, el artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe "93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a: a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción, b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción, c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción (...), 93.4. En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del Titular del Sector correspondiente. Excepcionalmente, en el caso que el Sector no cuente con dos funcionarios de rango equivalente al funcionario sujeto a procedimiento, se podrá designar a funcionarios de rango inmediato inferior. 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar";

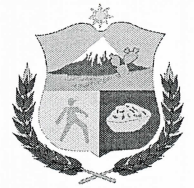
Que, el numeral 19. REGLAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS EN EL PAD de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en el sub numeral 19.4 señala "En el caso de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción”;

Que, el Informe Técnico N° 1049-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 09 de julio de 2018 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, referente a la consulta de proceso administrativo disciplinario a funcionarios y exfuncionarios de Gobiernos Regionales y Locales, indica en el numeral 2. 7 “Ahora bien, el inciso 93.5 del artículo 93° del Reglamento General establece que en el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el instructor es el Jefe Inmediato y el Consejo Regional y Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar”, asimismo el numeral 2.8 del precitado informe técnico, refiere “En esa línea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/PGGSC en su numeral 19.4 precisa que en el caso de funcionarios de Gobiernos Regionales y Locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento General es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción (...)”;



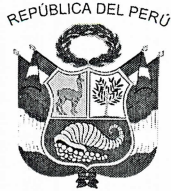
Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, de fecha 30 de marzo de 2021, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional, por mayoría de votos, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO EL ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la conformación de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de funcionarios y ex funcionarios del Gobierno Regional de Apurímac, que actuará como órgano sancionador, la misma que estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1.- Director de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón – Presidente
- 2.- Gerente Regional de Desarrollo Social – Integrante
- 3.- Gerente Regional de Infraestructura - Integrante

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Apurímac, disponga las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo del Consejo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Secretario General del Consejo Regional la notificación del presente Acuerdo del Consejo Regional a los interesados y sistemas administrativos que corresponda.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo del Consejo Regional de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en el portal electrónico de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, sede central del Gobierno Regional de Apurímac, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



LIC. ADM. ALEJANDRO MEDINA CASTRO
CONSEJERO DELEGADO